

Not. Acord.
vencido Recurso de 10 días
05-2017-133
Mouno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE216060 Proc #: 3893498 Fecha: 30-10-2017
Tercero: LILIANA MARCELA NEIRA ROA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03087

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, mediante los radicados Nos. **2017ER127711 del 10 de julio de 2017 y 2017ER136572 del 21 de julio de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur, Chip AAA0022BPEA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de junio de 2017 y 21 de julio de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-241282 del 21 de junio de 2017, para el predio ubicado en la Cr 18D No. 59 – 91 Sur.

RESOLUCIÓN No. 03087

5. Autorización emitida por la señora Alisson Briyith Rincón Barriga identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.237.201, en calidad de propietaria del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo No. 4-17-0186 del 16 de febrero de 2017 expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
19. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación radicado No. 1-2016-61752 del 21 de diciembre de 2016.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3781125 por un valor de Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/cte (\$ 1.541.095).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 03123 de 27 de septiembre de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de septiembre de 2017, a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.410.814, quedando ejecutoriado el 28 de septiembre de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 03087

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado No. 2017EE151279 del 09 de agosto de 2017**, con el fin de requerir a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, para efectos de que allegara documentación complementaria.

Que, dando respuesta al requerimiento de la entidad, la usuaria presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER177771 del 12 de septiembre de 2017, 2017ER204996 del 17 de octubre de 2017 y 2017ER210513 del 23 de octubre de 2017**.

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

- 1. Radicado No. 2017ER177771 del 12 de septiembre de 2017:** Contestación al requerimiento de la SDA 2017EE151279 del 09 de agosto de 2017, donde radicó:
 - Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.
- 2. Radicado No. 2017ER204996 del 17 de octubre de 2017:** Allega Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos teniendo en cuenta las modificaciones de caudal y cargas expresadas en el documento de ingeniería de detalle.
- 3. Radicado No. 2017ER210513 del 23 de octubre de 2017:** Radica modificación del documento Ingeniería conceptual, básica y de detalle, planta de tratamiento de agua industrial generada en proceso de curtido, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Caracterización presuntiva de los vertimientos que serán generados por el proceso productivo.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los **Radicados No. 2017ER127711 del 10 de julio de 2017**,

RESOLUCIÓN No. 03087

2017ER136572 del 21 de julio de 2017, 2017ER177771 del 12 de septiembre de 2017, 2017ER204996 del 17 de octubre de 2017 y 2017ER210513 del 23 de octubre de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 03 de octubre de 2017.

Que, de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 05440 de 30 de octubre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización presuntiva - teórica de aguas residuales procedentes de los procesos de remojo, pelambre, desencale, curtido y recurtido de pieles.

4.3.2.1 BASES DE CÁLCULO

Base de calculo	
N° pieles	600
Peso piel entrada (Kg)	15
Pérdida de peso durante el desencale (Kg)	1
Peso piel curtido (Kg)	14

4.3.2.1.1 CONSUMOS DE AGUA POR PROCESO (Balance Hídrico)

Proceso	Consumo (L/mes-piel)	Consumo (L/mes por 600 pieles)	%	Vertimiento (L/mes-piel)	Vertimiento (L/mes por 600 pieles)	%
Desencalado y purga	22.5	13500	54.95	23.64	14181	51.55
Piquelado y curtido	2.99	1799	7.32	3.87	2324.18	8.45
Recurtido, teñido y engrase	13.5	8100	32.97	16.39	9833.4	35.75
Lavado de equipos y suelo	1.95	1170	4.76	1.95	1170	4.25
TOTAL	40.94	24569	100	45.85	27508.58	100

4.3.2.1.2 VARIABLES DE DISEÑO (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento /unidad	Capacidad Instalada (litros)	Tiempos de retención (minutos)
Trampa de grasas	1000*	5

RESOLUCIÓN No. 03087

Tanque de homogenización**	1000*	1470
Tanque de flotación	1000	1440
Tanque neutralizador	2000	240
Tanque de amortiguación oxidación	1000	55
Reactor de oxidación	250	120 (recirculación)

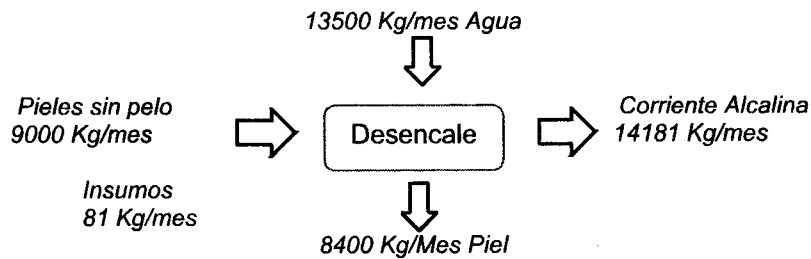
* Valor aproximado, determinado a partir de las dimensiones indicadas en los planos Rad. 2017ER177771.

** Según el plano, hace referencia a la cámara de la trampa de grasas en la cual se encuentra la motobomba.

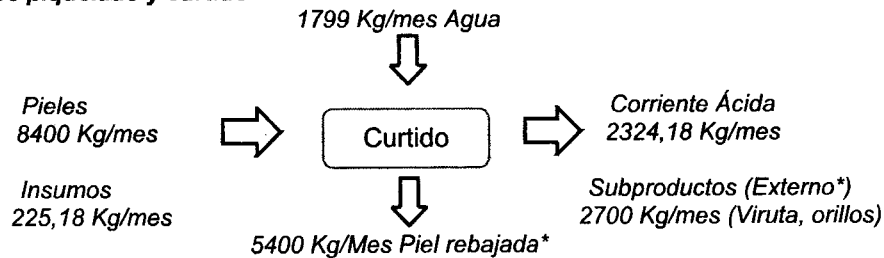
4.3.2.1.3 BALANCE DE MASAS POR PROCESO PRODUCTIVO

Mediante radicado 2017ER210513 el usuario presenta el balance de masas por proceso productivo para las aguas residuales no domésticas, el balance se reporta de manera global para cada proceso.

4.3.2.1.3.1 Balance desengale y purga

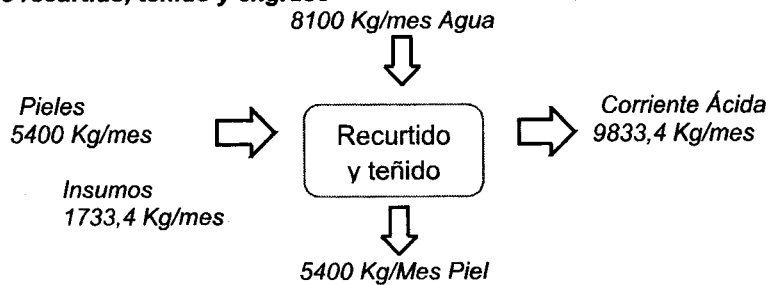


4.3.2.1.3.2 Balance piquelado y curtido



*El rebajado y el desorillo se realizan externamente

4.3.2.1.3.3 Balance recurtido, teñido y engrase



RESOLUCIÓN No. 03087

4.3.2.1.4 BALANCE DE LOS PARÁMETROS

4.3.2.1.4.1 Sistemas de tratamiento corriente Alcalina Radicado 2017ER210513 del 23/10/2017

Sistema de Tratamiento / Unidad		CRIBADO		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, las rejillas detiene el material grueso.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH (unidades)	11	11		<p>De acuerdo a la norma se miden los SS en mL/L. Para la conversión se tuvo en cuenta la densidad reportada: 1,08 Kg/L y el factor de conversión de L a mL donde 1 L equivale a 1000 mL.</p> <p>No se aplican insumos que contengan fenoles.</p> <p>No se emplean productos petroquímicos. En razón de lo cual se presenta un valor bajo de Hidrocarburos totales.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9500	9500		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4250	4250		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	3400	3060	10	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	850	765	10	
Grasas y Aceites	250	250		
Fenoles	<0,1	<0,1		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	120	120		
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		GRASAS Y ACEITES		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		5
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	11	11		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9500	9500		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4250	4250		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	3060	2448	20	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	765	612	20	
Grasas y Aceites	250	200	20	

RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		GRASAS Y ACEITES		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		5
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Fenoles	<0,1	<0,1		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	120	120		
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		HOMOGENIZACIÓN		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1470
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	11	11		La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9500	9500		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4250	4250		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2448	2203	10	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	612	550,8	10	
Grasas y Aceites	200	180	10	
Fenoles	<0,1	<0,1		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	120	1,26	98,9	
Cromo	<1,00	<1,00		

Sistema de Tratamiento / Unidad		NEUTRALIZACIÓN		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		

RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		NEUTRALIZACIÓN		
Caudal de Diseño	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	11	7		Se recalculó el valor de la DBO ₅ de acuerdo a la eficiencia reportada. Debido a que según lo evidenciado en el balance, la remoción empleada fue 20% (3400 mg/L salida).
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	9500	8075	15	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	4250	3612 ¹	15	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	2203	1762	20	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	550,8	440,6	20	
Grasas y Aceites	180	144	20	
Fenoles	<0,1	<0,1		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	1,26	1,26		
Cromo	<1,00	<1,00		

¹ Se toma el valor que corresponde a la eficiencia. El valor reportado fue 3400 mg/L (20% eficiencia).

Sistema de Tratamiento / Unidad		FLOTACIÓN			
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1440	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones	
	Entrada	Salida			
pH	7	7		Se recalculó el valor de la DBO ₅ de acuerdo a la eficiencia reportada y el valor previo (3400) debido a que según lo evidenciado en el balance, la remoción fue 80% (680 mg/L salida).	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	8075	1615	80		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	3612	1083 ¹	70		
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	1762	528,88	85		
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	440,6	0,88	99,8		
Grasas y Aceites	144	21,48	85		
Fenoles	<0,1	<0,1			
					El valor de SS corresponde a lo reportado por el usuario en el balance de masas (Kg/mes). Se tuvo en cuenta



RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		FLOTACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1440
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		que el mismo es evaluado en mL/L y no en mg/L.
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	1,26	1,26		
Cromo	<1,00	<1,00		

¹ Se toma el valor que corresponde a la eficiencia. El valor reportado fue 680 mg/L (80% eficiencia).

Sistema de Tratamiento / Unidad		OXIDACIÓN AVANZADA		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		120 (recirculación)
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	7	7		<p>El resultado de la caracterización presentada corresponde a una eficiencia de 71,3%, menor en relación a la referencia bibliográfica.</p> <p>Se recalculó la DBO₅ de acuerdo al valor previo. Reportaba como concentración final 176,29 mg/L. Sin embargo, considerando las eficiencias de las unidades de neutralización y flotación que se reportaron (15% y 70%), la concentración real de la DBO₅ es de 282 mg/L. Dado que el valor límite es 800 mg/L, está dando cumplimiento a la norma.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1615	463,7	74	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1083	282 ¹	74	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	528,88	528,88		
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	0,88	0,88		
Grasas y Aceites	21,48	21,48		
Fenoles	<0,1	<0,1		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	5,2	5,2		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	1452	1452		
Sulfuros	1,26	1,26		
Cromo	<1,00	<1,00		

¹ Se toma el valor que corresponde a la eficiencia reportada de las unidades previas.

4.3.2.1.4.2 Sistemas de tratamiento corriente Ácida Radicado 2017ER210513 del 23/10/2017

RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		CRIBADO		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		No hay retención, las rejillas detiene el material grueso.
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	4,2	4,2		<p>De acuerdo a la norma se miden los SS en mL/L. Para la conversión se tuvo en cuenta la densidad reportada: 1,08 Kg/L y el factor de conversión de L a mL donde 1 L equivale a 1000 mL.</p> <p>No se emplean productos petroquímicos. En razón de lo cual se presenta un valor bajo de Hidrocarburos totales.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6760	6760		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2850	2850		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2170	1953	10	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	640	576	10	
Grasas y Aceites	150	150		
Fenoles	0,62	0,62		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	150	150		

Sistema de Tratamiento / Unidad		GRASAS Y ACEITES		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		5
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	4,2	4,2		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6760	6760		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2850	2850		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1953	1562	20	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	576	460,8	20	
Grasas y Aceites	150	120	20	
Fenoles	0,62	0,62		



RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		GRASAS Y ACEITES		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		5
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	150	150		

Sistema de Tratamiento / Unidad		HOMOGENIZACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1470
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	4,2	4,2		La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6760	6760		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2850	2850		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1562	1406	10	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	460,8	414,7	10	
Grasas y Aceites	120	108	10	
Fenoles	0,62	0,62		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	150	150		

Sistema de Tratamiento / Unidad		NEUTRALIZACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	4,2	8		La información es consistente



RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		NEUTRALIZACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		240
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6760	5746	15	con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	2850	2422,5	15	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1406	1124,8	20	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	414,7	331,8	20	
Grasas y Aceites	108	86	20	
Fenoles	0,62	0,62		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	150	150		

Sistema de Tratamiento / Unidad		FLOTACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1440
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	8	8		Se recalculó la concentración de salida de acuerdo al porcentaje de remoción y a la conversión empleada al inicio.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	5746	1148,3	80	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	2422,5	726,3	70	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	1124,8	168,03	85	
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	331,8	0,67 ¹	99,8	
Grasas y Aceites	86	12,64	85	
Fenoles	0,62	0,62		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		



RESOLUCIÓN No. 03087

Sistema de Tratamiento / Unidad		FLOTACIÓN		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		1440
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	150	0,14	99,9	

¹ No se empleó el factor de conversión para pasar de L a mL (usado para determinar la concentración inicial), por lo que el valor reportado de 6.71×10^{-4} no corresponde a la concentración de salida, que es 0,67 mg/L.

Sistema de Tratamiento / Unidad		OXIDACIÓN AVANZADA		
Caudal de Diseño (LPS)	818 L/día	Tiempo de retención (minutos)		120 (recirculación)
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	8	8		Se recalculó el valor de la DBO ₅ de acuerdo a la eficiencia reportada. Debido a que según lo evidenciado en el balance, la remoción empleada fue 75% (181,58 mg/L salida).
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1148,3	298,12	74	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	726,3	188,84 ¹	74	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	168,03	168,03		
Sólidos Sedimentables (SS; en mL/L)	0,67	0,67		
Grasas y Aceites	12,64	12,64		
Fenoles	0,62	0,186	70	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	2,1	2,1		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	458	458		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	0,14	0,14		

¹ Se toma el valor que corresponde a la eficiencia. El valor reportado fue 181,58 mg/L (75% eficiencia).

4.3.2.1.4.3 Datos de la caracterización

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	Comercializadora Levmar
	Fecha de la caracterización	Octubre 22 de 2017

RESOLUCIÓN No. 03087

	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	2 horas ^[1]
	No. de Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	3 (12 d/mes) ^[1]
Numero de pieles por tratamiento	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado – Carrera 18 D
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Reportado (L/seg)	0,65 ^[1]
	Caudal Promedio ARnD básicas (L/seg)	0,46 ^[1]
	Caudal Promedio ARnD ácida (L/seg)	0,19 ^[1]
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	600 pieles/mes

^[1] Fuente: Formulario Único Nal. De Solicitud De Permiso De Vertimientos. Rad. 2017ER210513 23/10/2017.

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base **su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado 2017ER177771 del 2/09/2017	
Parámetro	Unidades		Alcalina	Ácida
Generales				
Temperatura	°C	30*	20	20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7	8
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	463,7	298,12
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	282	188,84
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	528,88	168,03
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0,88	0,67
Grasas y Aceites	mg/L	90	21,48	12,64
Fenoles	mg/L	0,2**	<0,1	0,186
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	5,2	2,1

RESOLUCIÓN No. 03087

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de	Valor Reportado Radicado 2017ER177771 del 2/09/2017	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	<10
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	1452	458
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	1,26	<3
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<1,00	0,14

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Mediante el radicado 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario presenta el informe de la caracterización presuntiva para el proceso productivo que pretende desarrollar. En el mismo, para una producción mensual de 600 pieles (conforme a la información reportada en los documentos soporte), establece el caudal mensual de descarga para las aguas alcalinas de 13500 L/mes y para las aguas ácidas de 11069 L/mes.

La descarga en litros por segundos equivale a 0,19 L/s de ARnD ácida y 0,46 L/s de ARnD básicas. Lo anterior, de acuerdo al tiempo de descarga de 2 h/día y la frecuencia del vertimiento de 12 días/mes, indicados mediante el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, de los cuales 4 días (Lunes) se realiza la descarga de aguas alcalinas y 8 días (Miércoles y viernes) la de aguas ácidas.

De otro lado, en el documento se encontró que presenta la descripción detallada, tanto de los procesos productivos como de los procesos unitarios para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas.

En la caracterización presuntiva el usuario reporta los valores para la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), dichos datos dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la norma y son sustentados de manera teórica en el mismo informe. Para el sistema de tratamiento propuesto el usuario presenta los parámetros de diseño y características técnicas de las unidades (tiempos de retención y eficiencias de remoción, entre otras).

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS



RESOLUCIÓN No. 03087

Requerimiento 2017EE151279 del 09/08/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Características de las actividades que generan el vertimiento.	Mediante el radicado 2017ER177771 del 12/09/2017 el usuario da respuesta a la solicitud, rectificando la información de las actividades que generan el vertimiento.	SI
2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante el radicado 2017ER177771 del 12/09/2017 el usuario presenta los planos actualizados de la planta. Estos fueron verificados y coinciden con lo observado en la visita técnica realizada el día 3 de octubre de 2017.	Si
3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario presentó la información mediante el radicado 2017ER177771 del 12/09/2017. Luego, con el radicado 2017ER210513 del 23/10/2017 modificó la información presentada para el parámetro de fenoles. La cual se fue evaluada en el numeral 4.3.2.1 del presente concepto técnico.	SI
4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario da respuesta a la solicitud remitiendo la información correspondiente. La cual coincide con lo observado en la visita técnica realizada el día 3 de octubre de 2017.	SI

Punto 3, Requerimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
1. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario remite descripción de los procesos que son realizados en el establecimiento, así como su producción mensual máxima (600 pieles vacunas).	SI
2. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario remite la información sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento.	SI
3. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el	SI

RESOLUCIÓN No. 03087

Punto 3, Requerimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	usuario remite diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales, señalando la cantidad de reactivos utilizados y el dimensionamiento para las unidades.	
4. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017, presenta las capacidades de las unidades de tratamiento empleado. <u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u>	SI
5. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	Mediante los radicados 2017ER127711 del 10/07/2017 y 2017ER136572 del 21/07/2017, el usuario remite fichas de seguridad de las materias primas, insumos y reactivos empleados.	SI
6. Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar. a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad. b. Consecuentemente reportar: i. Cantidades de producto ii. Cantidades de subproductos iii. Tiempos de proceso productivo iv. Tiempos de retención en unidades de tratamiento	Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario se remiten los balances de masa tanto para las unidades de los procesos como para las unidades de los sistemas de tratamiento. En el radicado se indica la cantidad de producto y subproductos en Kg/mes, así como los tiempos de proceso productivo y de retención en las unidades de tratamiento. <u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u>	SI



RESOLUCIÓN No. 03087

Punto 3. Requerimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
<p>v. <i>Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.</i></p> <p>vi. <i>Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.</i></p> <p>vii. <i>Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</i></p> <p>viii. <i>Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</i></p>		
<p>7. <i>Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.</i></p>	<p>Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017, el usuario remite la tabla con la información correspondiente a las concentraciones de los parámetros. No obstante, se hizo aclaración sobre algunos de los valores reportados, ya que no correspondían con la eficiencia de las unidades reportadas.</p> <p><u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u></p>	SI
<p>8. <i>Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</i></p> <p><i>- Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de</i></p>	<p>Mediante los radicados 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 el usuario remite las referencias bibliográficas.</p>	SI



RESOLUCIÓN No. 03087

Punto 3, Requerimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.		
9. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Mediante el radicado 2017ER177771 del 12/09/2017 el usuario remite copia de la tarjeta profesional de la persona contratada para realizar la caracterización presuntiva.	SI

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>Teniendo en cuenta que el usuario pretende realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que</p>	

RESOLUCIÓN No. 03087

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p> <p>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><i>"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"</i></p> <p>El establecimiento COMERCIALIZADORA LEVMAR, cuya propietaria es la señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA identificada con cedula de ciudadanía 52.410.814, con nomenclatura urbana Carrera 18 D # 59-91 Sur (CHIP AAA0022BPEA), localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas -ARnD, provenientes de los procesos de desenchalado, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles, para lo cual contará con un sistema de tratamiento compuesto por procesos preliminares (filtros, rejillas, trampas de grasas, neutralización), primarios (precipitadores, sedimentadores) y terciarios (reactor de oxidación). El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras. Las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2017ER127711 del 10/07/2017, y complementó la información mediante los radicados 2017ER136572 del 21/07/2017, 2017ER177771 del 12/09/2017, 2017ER204996 del 17/10/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 3123 del 27/09/2017.</p> <p>Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que la documentación se</p>	

RESOLUCIÓN No. 03087

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO										
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI										
<p>encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. El manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud y lo observado durante la visita técnica.</p>											
<p>Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles e indica que el caudal descargado como resultado del mismo será de 0,65 L/s (0,19 L/s para la descarga ácida y 0,46 L/s para la básica), durante 12 días/mes, para una producción mensual de 600 pieles. Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso, así como para cada unidad de tratamiento de ARnD, información que fue evaluada en el numeral 4.3.2. Desde el punto de vista técnico los resultados se encuentran soportados en la información que fue aportada en la solicitud.</p>											
<p>Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario para las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), mediante los radicados No. 2017ER177771 del 12/09/2017 y 2017ER210513 del 23/10/2017 se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma. Por tanto, se puede determinar que esta caracterización es representativa y presenta los soportes técnicos y documentales que justifican los valores de remoción de las unidades de tratamiento para la totalidad de los parámetros y unidades con los que cuenta el establecimiento COMERCIALIZADORA LEVMAR.</p>											
<p>Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años al establecimiento COMERCIALIZADORA LEVMAR con NIT 52.410.814-7, cuya propietaria es la señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA identificada con cedula de ciudadanía 52.410.814, ubicada en el predio 18 D # 59-91 SUR de la localidad de Tunjuelito, para su descarga generada por las actividades de procesamiento de pieles (desencale, piqueado, curtido y recurtido de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 18D, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas planas de origen Bogotá:</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coord. X (Este)</th> <th>Coord. Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARnD Tratadas</td> <td>93428,25</td> <td>96355,72</td> <td>Alcantarillado - Colector Cra 18 D</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coord. X (Este)	Coord. Y (Norte)	Fuente receptora	ARnD Tratadas	93428,25	96355,72	Alcantarillado - Colector Cra 18 D			
Punto	Coord. X (Este)	Coord. Y (Norte)	Fuente receptora								
ARnD Tratadas	93428,25	96355,72	Alcantarillado - Colector Cra 18 D								
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>ARnD Tratadas</td> <td>93428,25</td> <td>96355,72</td> <td>Alcantarillado - Colector Cra 18 D</td> </tr> </tbody> </table>	ARnD Tratadas	93428,25	96355,72	Alcantarillado - Colector Cra 18 D							
ARnD Tratadas	93428,25	96355,72	Alcantarillado - Colector Cra 18 D								

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

RESOLUCIÓN No. 03087

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1 y 6.2.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, la sociedad al establecimiento COMERCIALIZADORA LEVMAR con NIT 52.410.814-7, cuya propietaria es la señora LILIANA MARCELA NEIRA ROA identificada con cedula de ciudadanía 52.410.814, ubicada en el predio 18 D # 59-91 SUR, para la descarga de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas procedentes de las actividades de Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, (desencale, piqueado, curtido y recurtido de pieles), cuya producción mensual se establece en 600 pieles, con un caudal promedio de 0,65 L/s, para un periodo de 2 horas/día y una frecuencia de descarga de 12 días /mes”.

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03801 del 30 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03087

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 03087

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 05440 de 30 de octubre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**,

Página 24 de 33

RESOLUCIÓN No. **03087**

identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 18D # 59 – 91 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.1 del Concepto Técnico No. 05440 de 30 de octubre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*", se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los Radicados Nos. 2017ER127711 del 10 de julio de 2017 y 2017ER136572 del 21 de julio de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 05440 de 30 de octubre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de

RESOLUCIÓN No. 03087

seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, para las descargas provenientes del

RESOLUCIÓN No. 03087

predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, del predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, identificada con Matricula Mercantil No. 01889586, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 600 pieles.*
- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 03087

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es 2 horas con alicuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1: Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Unidades	Valor
Parámetro		
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		

RESOLUCIÓN No. 03087

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

La presentación de la caracterización de vertimientos, deberá cumplir con la siguiente metodología:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra

RESOLUCIÓN No. 03087

debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3, artículo 2.2.3.3.4.17. (...)
- La caracterización que remita debe tener en cuenta todos los puntos de vertimientos asociados a la actividad objeto del trámite de permiso.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 03087

- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 03087


ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **LILIANA MARCERA NEIRA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.410.814, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA LEVMAR**, en el predio ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 91 Sur Chip AAA0022BPEA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-133
USUARIO: LILIANA MARCELA NEIRA ROA
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
CONCEPTO TECNICO: 05440 DEL 30-10-2017.
REVISOR: JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P.: N/A

CONTRATO 20170429 DE 2017
FECHA EJECUCION: 30/10/2017

Página 32 de 33



RESOLUCIÓN No. 03087

Revisó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/10/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/10/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 NOV 2017 (02) días del mes de Noviembre del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3087/2017 al señor (a) Liliana Marcela Neira Pao en su calidad de Aspirante

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52410.814 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Marcelo Neira
Cra 18 D 759-91601
8168785120

Ud

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2017 () del mes de

_____ del año (2017), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrillo S

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
52410814

NEIRA ROA
APELLIDOS

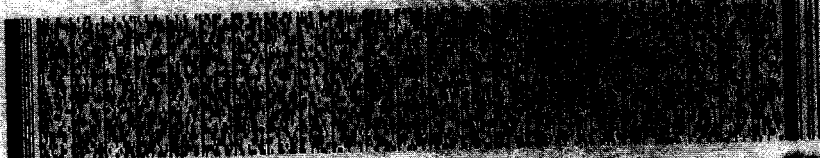
LILIANA MARCELA
NOMBRES

Liliana Roa
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 06-DIC-1981
BOGOTA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **B+** **F**
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO
06-DIC-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-1500100-42106302-F-0052410814-20020000 0000022454 02 13058325

Proceso 3893498

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurías](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NEIRA ROA LILIANA MARCELA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001889584
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52410814
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matricula	20090421
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 18 D # 59 91 SUR
Teléfono Comercial	2059775
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 18 D # 59 91 SUR
Teléfono Fiscal	2059775
Correo Electrónico	comercialevmar@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMERCIALIZADORA LEVMAR	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia